

# **Propuesta normativa para la solicitud de devolución de cuotas de participación en condiciones excepcionales para cooperativas de ahorro y crédito (art. 19 bis LGC)**

# **Propuesta normativa para la solicitud de devolución de cuotas de participación en condiciones excepcionales para cooperativas de ahorro y crédito (art. 19 bis LGC)**

Agosto 2024

## **CONTENIDO**

I.	INTRODUCCIÓN.....	2
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	2
III.	DIAGNÓSTICO.....	2
IV.	RECOMENDACIONES Y EXPERIENCIA INTERNACIONAL.....	2
V.	PROPUESTA NORMATIVA.....	2
VI.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.....	2
VII.	REFERENCIAS.....	2

## I. INTRODUCCIÓN

Si bien la restricción contenida en el inciso primero del artículo 19 bis de la Ley General de Cooperativas (en adelante, “LGC”), fue incorporada en el año 2016 por la Ley N°20.881, ya existía con antelación en la normativa del Banco Central de Chile, específicamente en el Capítulo III.J.2 de su Compendio de Normas Financieras, siendo su principal propósito la protección de la estabilidad del capital de las cooperativas de ahorro y crédito.

Así, en forma previa a la modificación introducida el presente año por la Ley N° 21.641, la devolución de cuotas de participación solo podía tener lugar en los casos en que anticipadamente en la cooperativa se hubieren enterado aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por causa legal, reglamentaria o estatutaria, que las haga exigibles o procedentes, sin excepción alguna.

La estabilidad del capital de las cooperativas resguardada por la norma en comento ha sido fundamental para garantizar la solvencia y liquidez de las mismas, siguiendo criterios prudenciales. No obstante, su falta de flexibilidad ha generado complejidades en aquellas instituciones donde los socios son más longevos y las solicitudes de devolución de cuotas pendientes presentan plazos promedios superiores a un año<sup>1</sup>, a pesar de que históricamente éstas han mantenido amplios niveles de solvencia. Incluso, esta imposibilidad de que los socios retiren sus cuotas podría afectar negativamente la gestión interna de las cooperativas, pues las presiona a captar nuevos socios con un potencial relajo de las condiciones de otorgamiento de crédito.

En un marco para promover la estabilidad financiera, el 30 de diciembre de 2023 se promulgó la ya referida Ley N°21.641, que Fortalece la resiliencia del sistema financiero y sus infraestructuras. Esta ley marca un hito significativo en la evolución normativa de las cooperativas, introduciendo ajustes que perfeccionan la LGC, entre las que se cuentan las siguientes:

- 1) Se mandata a la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, “CMF”), a regular por norma de carácter general, los requisitos que deben cumplir las cooperativas fiscalizadas por este organismo, para efectuar devoluciones de cuotas a los socios (art. 19 bis de LGC, incisos 2° y 3°) en los casos que no se hayan generado aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas, pudiendo adaptar los criterios a las particularidades y riesgos específicos de cada cooperativa.
- 2) Se entrega a la CMF la fiscalización integral de las cooperativas de ahorro y crédito que cumplen los requisitos del artículo 87 de la LGC, incluyendo su calificación por gestión. Sin perjuicio de lo anterior, mantiene en el Departamento de Cooperativas las atribuciones en materia de coordinación, desarrollo y fomento del sistema cooperativo (art. 87 de LGC, inciso 10°).

---

<sup>1</sup> Según datos recientes, de marzo de 2024, esta situación afecta con urgencia a dos instituciones, las que en promedio presentan un plazo estimado para devolución de cuotas superior a los 40 meses.

- 3) Se faculta a la CMF para determinar la normativa de cálculo de los activos ponderados por riesgo de las cooperativas (art. 87 de LGC, inciso 1°).
- 4) Se dispone que, para el ejercicio de las facultades antes enunciadas, la Comisión deberá considerar las particularidades y el perfil de riesgo de dichas instituciones (art. 87 bis, inciso final).
- 5) Se permite a las cooperativas acceder servicios de financiamiento y refinanciamiento otorgado por el Banco Central de Chile, cuando cumplan los requisitos establecidos por dicho organismo (art. 87 de LGC, inciso 7°).

Respecto al punto 1), anteriormente mencionado y en concordancia con el estándar internacional y la experiencia comparada disponible, este informe describe los criterios y directrices generales que se tendrán en consideración en la propuesta normativa de determinación de los requisitos y condiciones excepcionales para solicitar devoluciones de cuotas de participación en las cooperativas, conforme a las nuevas disposiciones incorporadas al artículo 19 bis de la LGC. Junto con ello, la propuesta normativa considera modificaciones al Compendio de Normas Contables de cooperativas, necesarias para llevar a cabo el registro contable de una solicitud de devolución de cuotas de socios, tanto bajo el régimen actual como con el introducido en la modificación legal.

## **II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

Este informe presenta una propuesta normativa que busca definir los criterios y directrices generales que se tendrán en consideración al determinar los requisitos y condiciones para solicitar devoluciones de cuotas de participación en las cooperativas, conforme al nuevo artículo 19 bis de la LGC. Estas condiciones y requerimientos quedarán establecidos en una norma de carácter general, la cual se incorpora en un nuevo capítulo de la RAN, aplicable sólo a las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas. Adicionalmente, en concordancia, se establecen modificaciones al Compendio de Normas Contables de cooperativas para la presentación de la información financiera mensual y los estados financieros.

## **III. DIAGNÓSTICO**

El antiguo artículo 19 bis de la LGC establecía que:

*“Tratándose de las cooperativas de ahorro y crédito, en ningún caso podrán devolverse cuotas de participación sin que se hubieren enterado en la cooperativa previamente aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por causa legal, reglamentaria o estatutaria, que las haga exigibles o procedentes. Dichos pagos serán exigibles y deberán efectuarse atendiendo estrictamente a la fecha en que tenga lugar la circunstancia que los causa, teniendo preferencia para su cobro el socio disidente.*

*La cooperativa no podrá efectuar, directa o indirectamente, repartos de remanentes o de excedentes, devoluciones de los montos enterados por sus socios a causa de la suscripción de cuotas de participación o pago de intereses al capital, si por efecto de dichos repartos, devoluciones o pagos infringiera las*

*disposiciones que establezca el Consejo del Banco Central de Chile al efecto.”*

La suficiencia de capital es un elemento clave para la adecuada absorción de pérdidas y, por ende, fundamental para resguardar a los depositantes, sean estos socios o no de la cooperativa. En caso de impagos de los créditos otorgados por la institución, el capital cubre las pérdidas que no hayan sido provisionadas y, por tanto, si éste no es suficiente, los depositantes podrían perder parte significativa de sus ahorros.

La disposición legal del artículo 19 bis, garantizaba mantener la estabilidad del capital de las cooperativas siendo un resguardo efectivo desde el punto de vista prudencial, pero, al mismo tiempo, generaba situaciones especialmente complejas en algunas cooperativas que, según cifras a marzo de 2024, demoraban más de un año, en promedio, en devolver las cuotas cuando ello era requerido por los socios, a pesar de contar con amplios niveles de solvencia. En este sentido, se hacía importante establecer algún tipo de balance entre los objetivos de dar “liquidez” a los aportantes/socios y el resguardo de los ahorros de los tenedores de depósitos.

El debate en torno a permitir devoluciones de cuotas de participación, relajando las condiciones para aquello, fue abordado en el Boletín N°14.242-03 del año 2021, en el contexto de generar un alivio monetario adicional para los socios de las cooperativas debido a las condiciones económicas negativas que generó la pandemia del COVID 19. En esa oportunidad, la Comisión estuvo de acuerdo con establecer un mecanismo de excepción, pero también le propuso al legislador explorar una regulación permanente para generar un mecanismo de salida a los socios, el cual sea aprobado por la CMF, en la medida que esté resguardada la solvencia y liquidez, actual y prospectiva, de las CACs<sup>2</sup>.

Posteriormente, el día 30 de diciembre de 2023 se publicó la Ley N°21.641 que Fortalece la resiliencia del sistema financiero y sus infraestructuras, cuerpo legal que, entre otros aspectos, ajustó la LGC introduciendo una excepción a la restricción del artículo 19 bis. Esto permite proceder a la devolución de cuotas de participación aun en los casos en que no se hayan generado aportes de capital suficientes, pero sólo cuando la CMF haya aprobado una solicitud realizada por la cooperativa, la cual debe ser acompañada de un plan de devolución de cuotas. Ello, en el contexto de una norma de carácter general que debe dictar este Organismo.

En concreto, el nuevo artículo 19 bis de la LGC, incorporó los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso cuarto:

*“Se exceptúan de la prohibición establecida en el inciso precedente aquellas cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, que presenten una solicitud acompañada de un plan de devolución de cuotas, el que deberá ser aprobado por dicho organismo.*

*La Comisión para el Mercado Financiero establecerá, mediante norma de carácter general, y previo acuerdo favorable del Banco Central Chile, los requisitos y condiciones que deberán cumplir dichas cooperativas para presentar la solicitud, y el plan de devolución de cuotas referidos en el inciso anterior.”*

---

<sup>2</sup> [https://www.cmfchile.cl/portal/prensa/615/articles-49044\\_doc\\_pdf.pdf](https://www.cmfchile.cl/portal/prensa/615/articles-49044_doc_pdf.pdf)

#### IV. RECOMENDACIONES Y EXPERIENCIA INTERNACIONAL

En términos generales, a nivel internacional, las cooperativas cuentan con políticas de devolución de cuotas, o retiro de acciones, que actúan de forma permanente, y con diferencias sustanciales entre sí:

- 1) Mecanismos de retiro y término de membresía: retiro parcial, retiro total (que implica devolución de todo el patrimonio poseído por el asociado, terminándose con la membresía en la cooperativa) y retiro/término de membresía por defunción.
- 2) Requisitos de aprobación: dependen directamente del consejo de administración o de la junta general de socios, o de aprobaciones automáticas sujetas únicamente al cumplimiento de límites regulatorios.
- 3) Periodos en los que se puede presentar la solicitud: en cualquier momento, o bien, tras el resultado anual, actuando de forma similar a un dividendo.
- 4) Plazos máximos de entrega luego de la solicitud: 1 mes a 5 años, tras la aprobación en la junta general de socios.

Como lo indica la Tabla 1, el retiro parcial de cuotas presenta limitaciones en Finlandia, Polonia e Italia, donde en este último país no se permite en caso alguno. En Finlandia, las cooperativas tienen dos tipos de acciones: i) acciones de membresía y ii) acciones complementarias, siendo estas últimas las únicas disponibles para retiro, a discreción de los socios. En Polonia, el retiro de acciones generalmente está restringido a aquellos miembros que finalizan su membresía y, solo si el socio posee más acciones de las exigidas por el estatuto, podrá solicitar su retiro. Luego, en España, existen requisitos legales que se deben cumplir para el retiro de acciones, asegurando que éste no genere una cobertura insuficiente del capital obligatorio, las reservas o el ratio de solvencia.

En todas las jurisdicciones revisadas los socios deben presentar solicitudes a sus respectivas cooperativas para el retiro de cuotas. En Alemania, Austria y Portugal existe un plazo para realizar la solicitud, la cual debe efectuarse entre 1 a 3 meses antes de finalizar el año comercial. En caso de fallecimiento de un socio, existen dos posibles casos: 1) se traspasan las cuotas de participación a los herederos, convirtiéndose éstos en miembros de la cooperativa, o 2) se procede a la devolución de cuotas entregando el correspondiente monto monetario a los herederos. En la mayoría de las jurisdicciones, si las cuotas no son transferidas a un heredero que se convierta en miembro, la solicitud devolución se gestiona de manera automática. Por ejemplo, en Austria, si un miembro fallece, sus cuotas de participación se transmiten a los herederos que solicitan la membresía y son aceptados por la administración de la cooperativa. No obstante, si ningún heredero se convierte en miembro dentro del año siguiente al fallecimiento del titular, la membresía se extingue automáticamente al final del año comercial en curso.

Dependiendo de la jurisdicción, la solicitud debe ser aprobada por el consejo de administración o la junta general de socios la cooperativa, a excepción de Austria, donde las cuotas solo pueden retenerse si el eventual retiro incrementa el riesgo

de incumplir criterios de capital regulatorio. Luego, en Finlandia el retiro de acciones solo puede llevarse a cabo si el balance presenta un superávit distribuible. El capital reembolsable se calcula con base en las cuentas anuales del ejercicio en que finalizó la membresía.

Un punto relevante hace relación al plazo de pago, una vez aprobada la solicitud, el cuál varía según el país. En la mayoría de los casos, el socio adquiere el derecho al pago de las cuotas tras la aprobación del estado financiero del año correspondiente, sin embargo, las acciones no se pagan si las pérdidas de la cooperativa en un año determinado requieren la utilización del capital social. En Polonia, el pago debe realizarse dentro del plazo especificado en el estatuto, normalmente dentro del mes siguiente a la aprobación del estado financiero por la Junta General. En Francia, dependiendo de la cooperativa, el pago puede tardar desde 1 mes después de la aprobación hasta un máximo de 5 años tras la terminación de la membresía. En Portugal, el pago se realiza en tres cuotas iguales a lo largo de tres años, salvo que el órgano rector decida un plazo inferior.

En general, los estatutos de las cooperativas pueden estipular que, si las cuentas anuales indican pérdidas no absorbidas por el capital social, los miembros salientes, incluso después de la terminación de la membresía, pueden seguir siendo responsables de cualquier reclamación contra la cooperativa durante un período determinado.

**Tabla: Resumen de la evidencia internacional sobre la devolución de cuotas de participación en cooperativas.**

País	Retiro de cuotas			Periodo de Solicitud	Aprobación de Asamblea/Junta Directiva	Tiempo máximo de pago
	Término de membresía	Retiro Parcial	Fallecimiento			
Alemania	Si	Si	Si	Antes de 3 meses de fin de año	Si	6 meses de después del final del año comercial
Austria	Si	Si	Si	Antes de 1 meses de fin de año	No, sólo se puede limitar para cumplir requisitos de capital	1 año después del final del año comercial
Finlandia	Si	No	Si	En cualquier momento	Si	1 año después del final del año comercial
Francia	Si	Si	Si	En cualquier momento	Si	5 años luego de aprobación
Italia	Si	No	Si	En cualquier momento	Si	540 días luego de aprobación
Polonia	Si	No	Si	En cualquier momento	Si	1 mes luego de la aprobación de los EE.FF. del correspondiente año
Portugal	Si	Si	Si	Antes de 3 meses de fin de año	Si	3 años después del final del año comercial
España	Si	Si	Si	En cualquier momento	Si	1 año luego de solicitud

Fuente: Elaboración propia en base a EACB, 2012.

## V. PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa considera la incorporación de un nuevo capítulo a la RAN, aplicable sólo a las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas, que especifica de manera detallada los requisitos que las cooperativas deberán presentar a esta Comisión para solicitar autorización para devolver cuotas de participación. Se considera que, en régimen, la cooperativa debiese tener una política interna de devolución de cuotas, la cual debería ser evaluada por gestión en una materia específica asociada a la administración del capital.

Esta política interna debería abordar aspectos revisados en la experiencia internacional, tales como mecanismos de retiro, terminación de membresía, requisitos para la aprobación, periodos en los cuales se puede retirar, plazo máximo para realizar la devolución, entre otros. Esta alternativa otorga flexibilidad a la cooperativa para enfrentar los desafíos internos que le competen.

Posterior a la aprobación del plan, existirían requisitos previos a la presentación de solicitud de devolución de cuotas, los que se refieren a que la cooperativa: i) no debe encontrarse en un proceso de regularización temprana o de liquidación forzosa, ii) deberá contar con un índice de solvencia superior al 21%<sup>3</sup>, iii) no deberá presentar pérdidas del ejercicio en el año anterior, iv) deberá tener nivel de Gestión A y v) “Cumplimiento” o “Cumplimiento Material” en la materia de evaluación específica correspondiente a la “Administración de la gestión del capital”).

En ausencia de una calificación por gestión, de manera transitoria, para realizar solicitudes de devolución de cuotas se exceptuará el cumplimiento de estos requisitos. En estos casos, la solicitud de retiro de cuotas deberá formalizarse mediante un documento que incluya, conjuntamente, un plan de devolución específico y de única vez, siguiendo los lineamientos definidos en la normativa en régimen.

Adicionalmente, en concordancia, se establecen modificaciones al Compendio de Normas Contables de Cooperativas para la presentación de la información financiera mensual y los estados financieros.

---

<sup>3</sup> Esta propuesta es consistente con el requerimiento MREL, que exige que las instituciones financieras europeas tengan la capacidad de absorber pérdidas y recapitalizar la entidad. En su definición el regulador fija el requisito en el doble del requerimiento de capital regulatorio, que para las cooperativas corresponde a 10,5%. Esto estaría fundamentado en que la cooperativa debiese resistir la materialización de las pérdidas inesperadas calculadas a través de los APR.

La propuesta específica se refleja en la introducción de la siguiente Norma de Carácter General:

**REF: Introduce nuevo Capítulo a la Recopilación Actualizada de Normas, aplicable sólo a las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas, sobre los requisitos y condiciones excepcionales para solicitar devolución de cuotas de participación, y establece modificaciones en el Compendio Normas Contables para Cooperativas.**

---

### **Norma de Carácter General N° Cooperativas de ahorro y crédito.**

Esta Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, "Comisión"), en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 19 bis del Decreto con fuerza de Ley N° 5 que Fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, modificado por la Ley N°21.641, imparte las siguientes instrucciones:

Las nuevas disposiciones del artículo 19 bis de Ley General de Cooperativas entregan a esta Comisión el deber de definir los requisitos que deben cumplir las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas (en adelante, "cooperativas"), para efectuar devoluciones de cuotas a los socios en los casos que no se hayan generado aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas, pudiendo adaptar los criterios a las particularidades y riesgos específicos de cada cooperativa.

Por lo tanto, mediante esta Norma de Carácter General, la Comisión introduce los criterios y directrices generales que se tendrán en consideración para determinar los requisitos y condiciones para solicitar devoluciones de cuotas de participación en las cooperativas, los cuales quedarán establecidos en un nuevo Capítulo de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), aplicable sólo a las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas, el cual se incluye en el Anexo N°1 de la presente norma.

En adición, se modifica el Compendio Normas Contables para Cooperativas para la presentación de la información financiera mensual y los estados financieros luego que una solicitud de devolución de cuotas de socios sea aprobada por esta Comisión. Los ajustes se muestran en el Anexo N°2 de la presente norma.

La modificación normativa establecida en la presente norma entra en vigor a contar de su publicación.

Producto de los cambios citados, se incorpora un nuevo Capítulo a la RAN, aplicable sólo a las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas, y se reemplazan las hojas respectivas del Compendio de Normas Contables de Cooperativas.

## **Anexo 1: Nuevo Capítulo XX-X**

### **CAPÍTULO XX-X**

#### **REQUISITOS Y CONDICIONES EXCEPCIONALES PARA SOLICITAR DEVOLUCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.**

El presente Capítulo contiene las disposiciones relativas a los requisitos y condiciones que deben cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito (en adelante, cooperativas) para solicitar devolución de cuotas de participación en los casos excepcionales donde no se hubieren enterado previamente aportes de capital equivalentes al monto de las devoluciones requeridas.

#### **I. CONSIDERACIONES GENERALES**

El artículo 19 bis de la Ley General de Cooperativas establece que las cooperativas, en ningún caso, podrán devolver a sus socios cuotas de participación sin que se hubieren enterado previamente aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por causa legal, reglamentaria o estatutaria, que las haga exigibles o procedentes.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme al mismo artículo 19 bis de la Ley General de Cooperativas y al artículo 87 bis de la misma ley, ambos modificados por la Ley N°21.641, le corresponde a esta Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, "Comisión"), previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile, la definición de los requisitos y condiciones para exceptuar de la prohibición anterior, a aquellas cooperativas fiscalizadas que presenten una solicitud de devolución de cuotas de participación junto a un plan para ejecutar dicha devolución, los cuales deberán ser aprobados por la Comisión.

En los títulos siguientes se establecen y detallan los requisitos mínimos que deben cumplir las cooperativas para presentar una solicitud de devolución de cuotas de participación a esta Comisión, el contenido mínimo que debe contener tanto la solicitud como el plan de devolución de cuotas, el proceso de revisión de la solicitud por parte de la Comisión, el procedimiento para la presentación de la solicitud y su aprobación y, finalmente, las disposiciones transitorias.

#### **II. PLAN DE DEVOLUCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN**

Previo a efectuar cualquier solicitud de devolución de cuotas para los socios por parte de la cooperativa, ésta debe contar con un plan de devolución de cuotas previamente aprobado por esta Comisión. Este plan deberá contemplar los siguientes aspectos mínimos:

- a) Condiciones adicionales a las establecidas en el Título III, que la cooperativa considere necesarias, en base a sus particularidades, para presentar una solicitud de devolución de cuotas a esta Comisión.

- b) Mecanismo de devolución, incluyendo modalidades de devolución de los montos involucrados, método de cálculo, flujos de procesos y otros detalles operativos.
- c) Plazo máximo en el cual se realizaría la devolución posterior a una eventual aprobación de la solicitud por parte de esta Comisión.
- d) Identificar los riesgos del mecanismo de devolución, explicando los distintos mitigadores que considera aplicar la cooperativa para reducir eventuales complicaciones que se pudieran generar.
- e) El plan comunicacional que la institución implementará para informar a los socios sobre el proceso de devolución de cuotas, incluyendo los medios de contacto a que éstos pueden recurrir en caso de dudas o reclamos.

El Consejo de Administración de la cooperativa podrá solicitar en cualquier momento a esta Comisión la aprobación del plan de devolución de cuotas de participación, siempre que cuente con el consentimiento de la Junta General de socios. Para presentar el plan, se deberá remitir a la Comisión un documento firmado por el presidente del Consejo de Administración, junto con toda la información requerida previamente indicada. La Comisión podrá rechazar el plan en caso que identifique debilidades en el mismo, pudiendo de igual forma requerir la inclusión de medidas adicionales o complementación de antecedentes.

El Consejo de Administración de la cooperativa también podrá someter a la aprobación de este Organismo, modificaciones o actualizaciones del plan ya aprobado, mediante el mecanismo descrito en el párrafo anterior. El proceso de actualización y/o modificación del plan debe asegurar que todas las partes interesadas estén informadas y al tanto de las modificaciones realizadas. En caso de rechazo por parte de esta Comisión, deberá mantenerse vigente el último plan aprobado.

El plan aprobado deberá ser revisado periódicamente por el Consejo de Administración de la cooperativa. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá solicitar de oficio su modificación o actualización, lo que impedirá efectuar nuevas solicitudes de devolución, mientras no se obtenga la aprobación del referido plan modificado o actualizado.

### **III. REQUISITOS PREVIOS A LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD**

Antes de presentar una solicitud de devolución de cuotas de participación, la Comisión debe haber aprobado un plan que ejecute esta medida, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el título II. Además, la cooperativa interesada deberá cumplir los siguientes requisitos previos:

- a) No encontrarse en un proceso de regularización temprana o de liquidación forzosa según lo indicado en los títulos XIV y XV de la Ley General de Bancos, aplicable a las cooperativas fiscalizadas por la Comisión, según lo dispuesto en el artículo 87 del D.F.L. N°5, de 2004, del Ministerio de

Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas.

- b) Contar con un nivel de Patrimonio Efectivo sobre Activos Ponderados por Riesgos, neto de provisiones exigidas, superior a un 21%.
- c) Que el Estado de Resultados Integrales Consolidados del año calendario anterior a la fecha de solicitud no presente pérdidas del ejercicio.
- d) Que, conforme al artículo 87 de la Ley General de Cooperativas y los artículos 59 y 62 de la Ley General de Bancos, la cooperativa esté clasificada con un nivel de gestión A.
- e) Que la cooperativa presente una evaluación en “Cumplimiento” o “Cumplimiento Material” en la materia de evaluación específica correspondiente a la “Administración de la gestión del capital”.

#### **IV. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CUOTAS A ESTA COMISIÓN**

Para efectuar la solicitud, la cooperativa deberá remitir a esta Comisión un documento que contenga, al menos, los siguientes antecedentes:

- a) Razones que justifiquen la solicitud, basadas en las particularidades y el perfil de riesgo de la cooperativa, conforme al inciso final del art. 87 bis de la Ley General de Cooperativas, por ejemplo, en función de su modelo de negocio y perfil de riesgo.
- b) Demostrar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el I título II de este mismo Capítulo.
- c) Los activos que la cooperativa utilizará para efectuar dichas devoluciones, haciendo referencia al grado de liquidez de los instrumentos y al orden en que se liquidarán los activos, en caso de ser necesario.
- d) El importe monetario y las cuotas totales comprometidas en la devolución.
- e) Estimaciones del impacto que tendrá la devolución de cuotas tanto en los Estados Financieros, como en el cumplimiento de los diferentes límites regulatorios, indicando claramente los valores ex ante y ex post a la devolución.
- f) Proyección de los indicadores considerados en el literal precedente, y la tendencia de la tasa de crecimiento del capital, para los 12 meses posteriores al eventual retiro. En particular, se debe estimar prospectivamente la renovación de socios, tramos etarios, entre otras medidas que estime relevantes para la gestión del capital.
- g) Constancia de la aprobación del Consejo de Administración de la cooperativa por parte de la mayoría simple de los socios presentes y/o representados en la Junta General. Antes de la votación y con suficiente

antelación, se debe haber informado a todos los socios sobre la iniciativa, mediante el envío de correo electrónico u otro mecanismo similar determinado por el Consejo de Administración. En el documento se debe indicar el detalle del proceso, de la participación y representatividad de la votación.

## **V. CONDICIONES PARA LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD**

El retiro de cuotas no debe comprometer la solvencia y/o liquidez actual y prospectiva de la cooperativa. Entre otros aspectos que pueda considerar la Comisión, la solicitud y plan de devolución debe ser consistente con:

- a) Que luego del proceso de devolución de cuotas no se impacte o perjudique a los socios que permanecerán en la cooperativa.
- b) Que se cumplan los límites regulatorios de liquidez y solvencia, establecidos por el Consejo del Banco Central de Chile, en todo periodo.
- c) Que, finalizado el proceso de devolución de cuotas presentada en la solicitud, se estime que la cooperativa tendrá un nivel de Patrimonio Efectivo superior a UF 400 mil y al 21% de los Activos Ponderados por Riesgos, neto de provisiones exigidas.
- d) Que exista un bajo nivel de riesgo del mecanismo de devolución de cuotas de participación al momento de la solicitud, considerando el efecto de los mitigadores descritos en el plan de devolución.

## **VI. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y APROBACIÓN**

Los antecedentes descritos en los títulos anteriores deberán remitirse a la Comisión, mediante los canales dispuestos para ello. Tras su recepción, se estudiará la solicitud, para luego ser aprobada, solicitarse ajustes o rechazarse fundadamente en caso de no cumplir con las condiciones establecidas en la presente norma, o presentarse algún tipo de riesgo sistémico o de estabilidad de la cooperativa.

Posterior a su aprobación, la cooperativa no podrá presentar una nueva solicitud de devolución de cuotas de participación de socios por un periodo mínimo de 12 meses.

Las devoluciones de cuotas solo podrán efectuarse en los términos y el plazo indicado en el plan que se haya aprobado por esta Comisión.

## **VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Mientras no se imponga la primera calificación por gestión y evaluaciones en materias específicas para las cooperativas fiscalizadas, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°21.641, para efectos de realizar solicitudes de

devolución de cuotas de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Capítulo, se exceptuará a la cooperativa del cumplimiento de los numerales d) y e) del título III sobre los Requisitos previos a la presentación de solicitud.

Durante el plazo señalado en el párrafo anterior, la cooperativa interesada en presentar una solicitud a esta Comisión, además de cumplir con los literales a), b) y c) del título III, deberá formalizarla mediante un documento que incluya conjuntamente: 1) el plan de devolución específico y de única vez, con los aspectos señalados en el título II, y 2) la solicitud propiamente tal, con los antecedentes establecidos en el título IV.

El documento mencionado en el párrafo anterior se revisará conforme a los criterios establecidos en el título V y su procedimiento de presentación deberá seguir los lineamientos del título VI.

## **Anexo 2: Modificación al Compendio de Normas Contables para Cooperativas**

Se ajustan las cuentas del estado de situación financiera mensual que las cooperativas deben enviar a este organismo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Capítulo H-3 del Compendio de Normas Contables para Cooperativas (CNC), con el propósito de separar el tratamiento de capital sujeto a devolución según el inciso primero y segundo del artículo 19 bis. En específico, se reemplazan y se crean las siguientes cuentas:

### **a. 3100.0.00 “CAPITAL PAGADO”**

Comprende la suma de los códigos 3100.1.00 y 3100.2.00.

### **b. 3100.1.00 “Capital aportado”**

Corresponde a los montos de capital aportado por los socios según el artículo 19 bis de la Ley General de Cooperativas y se debe registrar el capital aportado de forma separada de acuerdo con la aplicación del criterio general establecido en el inciso primero del mismo artículo y de la excepción establecida en el inciso segundo del artículo 19 bis.

En ambos casos, se incluirá el monto de los aportes de capital hasta el mes en el cual se genere la devolución al socio de su capital aportado por parte de la cooperativa.

Comprende la suma de los códigos 3100.1.01 y 3100.1.02.

### **c. 3100.1.01 “Capital aportado bajo el tratamiento del inciso primero del artículo 19 bis LGC”**

Corresponde a los montos de capital aportado por los socios de acuerdo con la aplicación del inciso primero del artículo 19 bis de la Ley General de Cooperativas.

Se incluirá el monto de los aportes de capital hasta el mes en el cual se genere la devolución al socio de su capital aportado por parte de la cooperativa.

A partir del mes en el cual la cooperativa reciba la aprobación por parte de esta Comisión de una solicitud por un plan de devolución de cuotas de participación, el monto comprometido por el plan debe reclasificarse desde este ítem e incorporarse en el ítem “Capital aportado bajo el tratamiento del inciso segundo del artículo 19 bis LGC” (código 3100.1.02).

### **d. 3100.1.02 “Capital aportado bajo el tratamiento del inciso segundo del artículo 19 bis LGC”**

Corresponde a los montos de capital aportado por los socios de acuerdo con la aplicación del inciso segundo del artículo 19 bis de la Ley General de

Cooperativas y que representa una excepción al criterio general establecido en el inciso primero del artículo 19 bis.

Se incluirá el monto de los aportes de capital que forman parte de un plan de devolución de cuotas de participación aprobado por esta Comisión, hasta el mes en el cual se genere la devolución al socio de su capital aportado por parte de la cooperativa.

A partir del mes en el cual la cooperativa reciba la aprobación por parte de esta Comisión de una solicitud por un plan de devolución de cuotas de participación, el monto comprometido por el plan debe incorporarse en este ítem y reclasificarse desde “Capital aportado bajo el tratamiento del inciso primero del artículo 19 bis LGC” (código 3100.1.01).

**f. 3100.2.00 “Provisión acumulada para rescate de cuotas de participación”**

Corresponde considerar como una provisión el monto comprometido por saldos de aportes de capital por devolver que forman parte de una lista de prelación, a partir del mes en el cual la cooperativa reciba la solicitud del socio para rescatar sus cuotas de participación. Por consiguiente, en aquel mes la cooperativa debe provisionar el monto comprometido por el capital aportado que se encuentre registrado bajo el tratamiento del inciso primero y segundo del artículo 19 bis de la LGC. La provisión corresponde a la aplicación de lo establecido por la NIC 32 sobre “Presentación de instrumentos financieros” y la interpretación CINIIF 2 sobre “Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares” sobre las condiciones que determinen la oportunidad en que se pueda realizar la devolución de los saldos en la lista de prelación dado que tales condiciones no cambian la naturaleza del monto comprometido como un pasivo financiero. Cuando se genere la devolución al socio de su capital aportado por parte de la cooperativa, se debe reversar el mismo monto provisionado con anterioridad que se encuentre registrado en los códigos 3100.2.01 y 2700.4.01, 3100.2.02 y 2700.4.02, o 3100.2.03 y 2700.4.03 respectivamente. Por último, comprende la suma de los códigos 3100.2.01, 3100.2.02 y 3100.2.03.

**g. 3100.2.01 “Provisión acumulada para rescate de cuotas de participación bajo el tratamiento del inciso primero del artículo 19 bis LGC con nuevos aportes recibidos aún no aplicados para rescates.”**

Corresponde incluir como provisión, el monto comprometido por saldos de aportes de capital por devolver de una lista de prelación, registrados en el código 3100.1.01, a partir del mes en el cual la cooperativa reciba la solicitud del socio para rescatar sus cuotas de participación. En este ítem se debe registrar la provisión por el monto de nuevos aportes recibidos que aún no han sido aplicados para rescates, por ejemplo, los aportes recibidos que aún no alcanzan a cubrir el próximo aporte de capital por devolver de una lista de prelación.

**h. 3100.2.02 “Provisión acumulada para rescate de cuotas de participación bajo el tratamiento del inciso primero del artículo 19 bis LGC con nuevos aportes por recibir”**

Corresponde incluir como provisión el monto comprometido por saldos de aportes de capital por devolver de una lista de prelación, registrados en el código 3100.1.01, a partir del mes en el cual la cooperativa reciba la solicitud del socio para rescatar sus cuotas de participación. En este ítem se debe registrar la provisión por el monto comprometido por la lista de prelación con nuevos aportes por recibir, y que no ha sido registrada en el código 3100.2.01. La suma de 3100.2.01 y 3100.2.02 dará cuenta del saldo total de la lista de prelación sujeta al tratamiento del inciso primero del artículo 19 bis.

**i. 3100.2.03 “Provisión acumulada para rescate de cuotas de participación bajo el tratamiento del inciso segundo del artículo 19 bis LGC”**

Corresponde incluir como provisión el monto comprometido por saldos de aportes de capital por devolver de una lista de prelación, registrados en el código 3100.1.02 bajo el tratamiento del inciso segundo del artículo 19 bis LGC. A partir del mes en el cual la cooperativa reciba la aprobación por parte de esta Comisión de una solicitud por un plan de devolución de cuotas de participación, se debe provisionar el monto comprometido por el plan en este ítem con su contrapartida en el pasivo (código 2700.4.03) y en paralelo se debe reversar el monto provisionado con anterioridad en “Provisión acumulada para rescate de cuotas de participación bajo el tratamiento del inciso primero del artículo 19 bis LGC” (código 3100.2.01 y 2700.4.01; 3100.2.02 y 2700.4.02).

**j. 2700.4 “Provisión acumulada para rescate de cuotas de participación”**

Corresponde a la contrapartida de lo informado en la línea 3100.2.00 y refleja la suma de los saldos registrados en los códigos 3100.2.01, 3100.2.02 y 3100.2.03, correspondiente a la provisión acumulada para rescate de cuotas de participación que se encuentren en una lista de prelación bajo la aplicación del inciso primero y segundo del artículo 19 bis de la Ley General de Cooperativas.

**k. 2700.4.01 “Provisión acumulada para rescate de cuotas de participación bajo el tratamiento del inciso primero del artículo 19 bis LGC con nuevos aportes recibidos aún no aplicados para rescates”**

Corresponde a la contrapartida de lo informado en el ítem 3100.2.01.

**l. 2700.4.02 “Provisión acumulada para rescate de cuotas de participación bajo el tratamiento del inciso primero del artículo 19 bis LGC con nuevos aportes por recibir”**

Corresponde a la contrapartida de lo informado en el ítem 3100.2.02.

**m. 2700.4.03 “Provisión acumulada para rescate de cuotas de participación bajo el tratamiento del inciso segundo del artículo 19 bis LGC”**

Corresponde a la contrapartida de lo informado en el ítem 3100.2.03.

**n. 3600.0.00 “REAJUSTE DE CUOTAS DE PARTICIPACION”**

Corresponde al reajuste por la variación de la UF del periodo o ejercicio informado respecto del capital aportado bajo el tratamiento del inciso primero y segundo del artículo 19 bis de la Ley General de Cooperativas y, si aplica, de las reservas voluntarias y pérdidas acumuladas. Además, el monto del reajuste de cuotas de participación en esta línea debe ser considerado para la determinación del remanente o déficit.

Con el mismo propósito del ajuste anterior, se realizan las siguientes modificaciones al Capítulo G-4 del CNC:

**a. Aportes de los socios**

De acuerdo con las NIIF, los aportes de los socios pueden considerarse como patrimonio a partir del momento en que son efectivamente percibidos y los montos de capital aportado por los socios según el artículo 19 bis de la Ley General de Cooperativas (LGC), se deben registrar en el capital aportado de forma separada en base de la aplicación del criterio general establecido en el inciso primero del mismo artículo y de la excepción establecida en el inciso segundo del artículo 19 bis. Adicionalmente, en ambos casos se incluirá en el capital aportado el monto de los aportes de capital hasta el mes en el cual se genere la devolución al socio de su capital aportado por parte de la cooperativa.

Por otra parte, a partir del mes en la cual la cooperativa reciba la aprobación por parte de esta Comisión de una solicitud por un plan de devolución de cuotas de participación, el monto comprometido por el plan debe incorporarse en el ítem “Capital aportado bajo el tratamiento del inciso segundo del artículo 19 bis LGC” (código 3100.1.02) y reclasificarse desde “Capital aportado bajo el tratamiento del inciso primero del artículo 19 bis LGC” (código 3100.1.01). Además, corresponde incluir en el respectivo capital aportado, sea bajo el tratamiento del inciso primero o segundo del artículo 19bis LGC, el reajuste por la variación de la UF del periodo o ejercicio informado y, si aplica, el remanente del ejercicio anterior y/o reservas voluntarias que se hubiesen capitalizado en el capital aportado o las pérdidas acumuladas que se hubiesen absorbido en el capital aportado por una decisión de la Junta General de Socios o una Junta Extraordinaria de Socios.

**b. Devolución de cuotas de participación**

En el caso del inciso primero del artículo 19 bis LGC, corresponde devolver al socio su capital aportado cuando la cooperativa ha cumplido las condiciones para ello, es decir, cuando se hubieren enterado en la cooperativa aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas con posterioridad a la fecha en que las cuotas de participación pasan a ser exigibles.

En el caso del inciso segundo del artículo 19 bis LGC, corresponde devolver al socio su capital aportado cuando la cooperativa ha cumplido las condiciones para ello según lo establecido en un plan de devolución de cuotas de participación aprobado por esta Comisión.

Por otra parte, corresponde considerar como una provisión el monto comprometido por saldos de aportes de capital por devolver que forman parte de una lista de prelación, a partir del mes en el cual la cooperativa reciba la solicitud del socio para rescatar sus cuotas de participación. Por consiguiente, en aquel mes la cooperativa debe provisionar el monto comprometido por el capital aportado que se encuentre registrado bajo el tratamiento del inciso primero y segundo del artículo 19 bis LGC. La provisión corresponde a la aplicación de lo establecido por la NIC 32 sobre "Presentación de instrumentos financieros" y la interpretación CINIIF 2 sobre "Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares" sobre las condiciones que determinen la oportunidad en que se pueda realizar la devolución de los saldos en la lista de prelación dado que tales condiciones no cambian la naturaleza del monto comprometido como un pasivo financiero. Cuando se genere la devolución al socio de su capital aportado por parte de la cooperativa, se debe reversar el mismo monto provisionado con anterioridad que se encuentre registrado en los códigos 3100.2.01 y 2700.4.01, 3100.2.02 y 2700.4.02 o 3100.2.03 y 2700.4.03 respectivamente; y dar de baja el monto desde la cuenta de capital pagado que se ve afectada por la devolución de las cuotas.

En otro orden de cosas, se elimina el numeral 6 "Presentación en el Estado de Situación Financiera" del Capítulo G-4, pues esta información ya se presenta según lo indicado en el Capítulo H-3 y el Anexo 1 del Capítulo H-1.

## **VI. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

La propuesta normativa permite a los socios de una cooperativa retirar sus cuotas de participación aun cuando no se hayan realizado aportes de capital equivalentes al monto de las devoluciones, lo que podría tener un impacto positivo en la gestión interna de dichas entidades. Esto debido a que, eventualmente, una cooperativa podría sentir presión por tener que atraer nuevos socios para financiar las devoluciones de cuotas, y no enfocarse en su captación basándose en criterios de riesgo bien definidos. De este modo, se reduciría el riesgo de relajamiento en las condiciones de otorgamiento de crédito y se fomentaría una gestión más sólida y equilibrada.

Si se asume que todas las instituciones que cumplen con los requisitos previos solicitarán devolución de cuotas de socios para los casos excepcionales, y dichos planes y solicitudes son aprobados por la Comisión, se estima que no debería generarse una situación de insolvencia o iliquidez en ninguna de ellas. En ese sentido, podrían cumplir los requisitos prudenciales para presentar la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, se estima que sólo algunas de ellas tendrían incentivos a presentar la solicitud, pues tendrían un gran número de solicitudes de devoluciones de cuotas sin pagar.

Además, la revisión de la solicitud por parte de la Comisión permite brindar un resguardo adicional al sector cooperativo, en el sentido que su propósito es evitar un retiro masivo de cuotas que induzca una fragilidad financiera en la cooperativa o en otras entidades, afectando a la estabilidad financiera del sistema.

## **VII. REFERENCIAS**

- Edwards, M (2012). “Los aportes de las cooperativas de ahorro y crédito como capital regulatorio según Basilea III”. Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (WOCCU), octubre.
- European Association of Co-operative Banks (EACB) (2012). “The Process for the Redemption of Shares in Co-operative Banks in different EU Member States - A comparative Overview-“.



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)

